

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente no. 11001 31 03 043 2022 00428 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder especial debidamente conferido para iniciar esta demanda en el que especifique el objeto del asunto, la naturaleza del mismo, su cuantía y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda y el acápite de “*Procedimiento*” en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- Atendiendo a lo establecido en el numeral 3º del artículo 88 y el artículo 90 del Código General Proceso, adecúense, precísense y concrete las pretensiones de la demanda, explicitando si se incoa un proceso ejecutivo o, por el contrario, si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, en este caso, deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

4.- Entonces, si se trata de un proceso verbal, apórtese la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción y que dé cuenta de la intervención de las partes en litigio (*num. 7º del art. 90 del C.G.P.*).

5.- De igual forma, si se trata de un proceso en el que se procura un cobro coercitivo por obligación de hacer, ajústese la demanda al cariz de lo preceptuado en el artículo 426 de *ibidem* (*art. 82 num 4 y 5 y art. 90 num. 3 del C.G.P.*).

6.- Apórtese la minuta a suscribir (*art. 434 del C.G.P.*).

7.- Para cualquiera de los dos casos, exclúyanse la(s) pretensión(es) indebidamente acumulada(s) de cara al tipo de acción que se pretenda iniciar (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

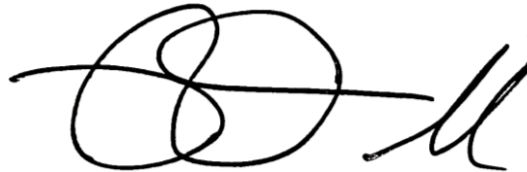
8.- Apórtense la totalidad de los documentos aludidos en el acápite de “*PRUEBAS*”, como quiera que se echan de menos alguno.

9.- Explique y acredite de dónde surge el valor indicado en el acápite de “*Competencia y cuantía*” (*art. 82 num 9 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

10.- Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío **previo** de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las demandadas, ya que en el los anexos allegados con la demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (*art. 3º, Ley 2213 de 2022*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d4758c53c9e00ffd15d1cf99f2f9f20309740bc70610d6a0941aa33458e898**

Documento generado en 31/10/2022 02:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>